



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expte N° 4153/B/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fs 02 se adjunta solicitud de Transportistas Escolares Rurales, referente al pago del canon anual y a la renovación de habilitación afectados a dichos vehículos

Que el Artículo 1° de la Ordenanza Fiscal dispone: "...En la Jurisdicción de la Municipalidad de Balcarce, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal, resoluciones reglamentarias de aplicación, complemento o interpretación, como así también, por las demás normas especiales que resulten de aplicación, las siguientes cuestiones atinentes a la materia tributaria municipal: e) Las exenciones y prescripciones de tributos..."

Que el artículo 5° dispone en su inciso e) "...Exención: Es la figura establecida en esta norma, mediante la cual se libera o se reduce la obligación de pago de un tributo, atendiendo a razones objetivas o subjetivas. Ningún Contribuyente se considerará exento de obligación fiscal alguna, sino en virtud de disposiciones expresas y luego de cumplido el trámite administrativo individual que determinará si se cumplen los requisitos para el otorgamiento de la exención. Este último acto se instrumentará por decreto del Departamento Ejecutivo..."

Que el Artículo 7° dispone: "... Bajo ningún concepto se podrá suplir omisiones normativas ni hacer extensiva la aplicación de las disposiciones pertinentes por analogías o por vía de reglamentación, cuando se trate de: e) Establecer exenciones, reducciones y bonificaciones..."

Que el Artículo 14° expresa que: "...El Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Balcarce, se encuentra facultado para llevar a cabo los siguientes actos: f) Resolver solicitudes de repetición, compensación y exención, con relación a Tributos Municipales..."

Que el artículo 100° de la Ordenanzas Fiscales 2020 y 2021 legislaron las exenciones previstas para cada tributo.

Que en los mentados cuerpos no se encuentra prevista la eximición solicitada por los contribuyentes

Que las exenciones o eximiciones no escapan al principio de legalidad tributaria, solo una ley emanada del órgano legislativo puede determinar que sujetos pasivos y/o actividades se encuentran dispensadas del pago de tributos y los requisitos que estos deberán cumplimentar para acceder al mismo



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

Que tal como se expuso en el presente, la exención de pago solicitada por los contribuyentes no se encuentra reglada en la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio en curso, como así tampoco los previa el Artículo 100° de la Ordenanza Fiscal 2020

Que la Asesoría Legal de Gobierno tiene dicho que : “...La municipalidad del caso posee la potestad de definir la ordenanza de remisión o condonación y de desistimiento de derecho de deudas de capital, multas e intereses, siendo una atribución inherente y concorde con su autonomía económico tributaria financiera (arg. arts 5°, 123 de la CN, y arts. 190 y 192 inciso 5° de la CPBA, arts. 25, 26, 27 inc. 28, 40, 225 y 56, 226, 227, 228 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58). La facultad de perdón fiscal o remisión y de desistimiento de derecho, es una competencia material de ejercicio municipal autónomo, reconocida histórica, constitucional y legalmente, debiéndose realizar razonablemente y en cumplimiento de las normas que la reglan. Es el Concejo como órgano legislativo –con la mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros, como dispone el art. 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades–, el único con poder para autorizar la condonación de deudas porque los principios y preceptos constitucionales prohíben, a otro Poder que no sea el legislativo, el establecimiento de impuestos, contribuciones y tasas. Ello, sin perjuicio que sea el Intendente municipal el promotor de la iniciativa por cuanto se trata de una modificación en el cálculo de recursos presupuestarios y el que está habilitado para proceder a ello (arg. arts. 34, 35, 36, 109, y 110)....”

Que en virtud de las consecuencias económicas y sociales derivadas de la situación causada por el Covid-19 la actividad se vio resentida en virtud de las limitaciones de circulación dispuestas por el Gobierno Nacional adoptadas a efectos de mitigar el impacto sanitario y social, máxime teniendo en cuenta que esta actividad en particular se vincula directamente con lo expuesto, siendo que la actividad escolar si vio suspendida casi en su totalidad en los ciclos lectivos 2020 y 2021

Que según decreto Municipal N° 734/2020, adjunto a fs 16/18 se prorrogó por los meses de Marzo y Abril los servicios de los Contratistas del Transporte Escolar Rural incluidos en la Licitación 02/2019 según detalle en Artículo 1° del mismo, a saber: Guerra Mario; Riccillo Franco; Calamote Adriana; Smith Walter, Pascual Gladys; Gianelli Alberto. Glorioso Nahuel, Glorioso Antonio, Franco Julio Cesar

Que asimismo el Consejo Escolar informo los transportistas que prestan o prestaron servicios durante el Ejercicio 2021, a saber: Glorioso Antonio, Glorioso Nahuel, Guerra Mario, Calamote Adriana; Gianelli Alberto. Pascual Gladys; Smith Walter, Franco Julio Cesar

Que la Dirección de Recursos considera viable proceder a la condonación de la deuda 2020 y a la eximición de la cuota 01 correspondiente al ejercicio 2021 a los contribuyentes vinculados a la actividad



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 159/21

ARTÍCULO 1.- Aplicase la Condonación de Deuda respecto a Tasa por Servicios

----- Especiales de Limpieza e Higiene: “Desinfección de Transporte Escolar – Renovación (combis)” a los Transportistas Escolares Rurales, por ser una actividad afectada por las sucesivas prórrogas de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y el distanciamiento social preventivo y obligatorio evidenciado desde el mes de marzo de 2020, en el marco de lo dispuesto por Decreto Municipal N° 734/2020, según constancias obrantes en Expediente N° 4153/B/2021, a saber:

- CALAMOTE ADRIANA BEATRIZ- DNI 25.746.397
- SMITH WALTER JAVIER – DNI 16.414.648
- GLORIOSO ANTONIO CESAR – DNI 8.003.268
- GIANELLI ALBERTO – DNI 8.706.867
- GUERRA MARIO ALBERTO - DNI 26.946.845
- PASCUAL GLADYS ALICIA – DNI 14.172.947
- RICCILLO FRANCO – DNI 36.858.322
- GLORIOSO NAHUEL – DNI 33.003.035
- FRANCO JULIO CESAR – DNI 14.172.702
-

ARTÍCULO 2.- Exímase del pago de la CUOTA 01/2021 devengada respecto a la Tasa

----- por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene: “Desinfección de Transporte Escolar – Renovación (combis)” a los Transportistas Escolares Rurales, por ser una actividad afectada por las sucesivas prórrogas de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y el distanciamiento social preventivo y obligatorio evidenciado desde el mes de marzo de 2020, en el marco de lo dispuesto por informe emitido por el Consejo Escolar Balcarce, según constancias obrantes en Expediente N° 4153/B/2021, a saber:

- CALAMOTE ADRIANA BEATRIZ- DNI 25.746.397
- SMITH WALTER JAVIER – DNI 16.414.648
- GLORIOSO ANTONIO CESAR – DNI 8.003.268
- GIANELLI ALBERTO – DNI 8.706.867
- GUERRA MARIO ALBERTO - DNI 26.946.845



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

- PASCUAL GLADYS ALICIA – DNI 14.172.947
- GLORIOSO NAHUEL – DNI 33.003.035
- FRANCO JULIO CESAR – DNI 14.172.702

ARTÍCULO 3.-La Dirección de Recursos podrá requerir a los Contribuyentes la -----
-----documentación necesaria que avale lo antes expuesto, pudiendo no llevar
a cabo las tareas administrativas correspondientes ante la negativa o no presentación de la
misma por parte de los mismos.-----

ARTÍCULO 4.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a
los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno. FIRMADO: Leandro Spinelli-
PRESIDENTE -Mercedes Palmadés -SECRETARIA .-----